**Anexo VI**

**Corresponde Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie “A” del 26/04/2020**

**“Protocolo de Actuación en expedientes electrónicos mediante la modalidad teletrabajo”**

Con el objeto de ampliar las prestaciones que pueden realizarse en el fuero civil, comercial y de familia, se habilita a sus magistrados y funcionarios -se se encuentren o no afectados al sistema de turnos dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia-, a proveer y dictar resoluciones en los procesos que tramiten en soporte electrónico en los supuestos que se detallan a continuación, resulten las presentaciones anteriores o posteriores al inicio del receso judicial extraordinario:

1.- Expediente electrónicos en los que el/ los demandados hayan comparecido, y se mantenga el patrocinio o apoderamiento letrado.

2.- Expedientes electrónicos en los cuales los demandados pese a haber sido citados, notificados, y vencido el plazo para ello no hubieran comparecido.

Los procesos enumerados precedentemente podrán avanzar hasta tanto se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. - Que el acto solicitado sea de imposible realización en virtud de las normas que rigen el “aislamiento obligatorio social y preventivo”.
2. - Corresponda efectuar una citación a domicilio real en virtud de lo dispuesto por el artículo 144 del CPCC en cualquiera de sus incisos.
3. - La fijación o celebración de audiencia preliminar o complementaria en los procesos establecidos por la Lp. N° 10.555.

**Modalidad de actuación**.

La modalidad de actuación continúa siendo teletrabajo, sin desplazamiento físico de las partes, letrados, auxiliares y operadores judiciales, y con estricto respeto, en todos los casos, del derecho de defensa en juicio y debido proceso.

Los magistrados y funcionarios obtendrán despacho diario de las presentaciones electrónicas y deberán proveerlas.

Las partes de común acuerdo podrán solicitar la reanudación de los plazos que se encuentran suspendidos y la continuación del trámite.

Cuando el pedido de reanudación de los plazos procesales obedezca a la petición de una de las partes, el Tribunal –si correspondiera-, requerirá vía e-cédula a la contraria su conformidad, la que deberá manifestarse por presentación electrónica. En caso de requerirse y prestarse conformidad, la reanudación del proceso se producirá a partir del día siguiente de la fecha de notificación del proveído que así lo disponga. Si mediara oposición, la que deberá encontrarse debidamente fundada, continuarán suspendidos los plazos procesales.

**Lineamientos generales.**

Las disposiciones contenidas en el presente apartado deben entenderse complementarias de las dispuestas en el AR. 1622 y Resolución de Presidencia Nro. 45; regirán también para el expediente en soporte papel, en la medida que no impliquen violación de garantías constitucionales ni de las normas sobre aislamiento social, y hasta tanto se dicte la resolución específica correspondiente a éstos.

1.- Documental. Debe omitirse el requisito de la compulsa de la documentación adjuntada en cualquiera de las presentaciones electrónicas a los fines de proveer, admitiéndose como declaración jurada del presentante la concordancia y vigencia de la misma, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de disponer, si lo considera necesario, su presentación a los fines indicados y/o su reserva cuando finalice el “servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias”.

2. –Poderes. Las partes podrán adjuntar poderes mediante instrumento público o privado con firma certificada. Tratándose de poderes *apud acta*, el mismo deberá ser ratificado por el poderdante mediante la modalidad videollamada o videoconferencia de lo que se dejará constancia en el expediente mediante certificación correspondiente.

3. – Fianza Deberá ser ofrecida y ratificada por escrito bajo juramento. El letrado-fiador, deberá obligarse a confirmar dicha actuación, una vez reanudada la actividad judicial ordinaria, mediante el sistema de fianza electrónica.

4. – Audiencias. Además de las exigencias establecidas por el CPCC, el letrado solicitante deberá denunciar, número telefónico y correo electrónico a los fines de la celebración del acto. El funcionario fijará día y hora para efectuar video llamada por los medios tecnológicos sugeridos y disponibles para ello. En el decreto hará saber a las partes y los letrados el día y hora y demás identificaciones técnicas para su realización, y que deberán poseer y exhibir su DNI con fotografía a los efectos de verificar su identidad, como asimismo el carnet habilitante de abogado. El día y a la hora señalada por el medio tecnológico que el magistrado considere conveniente, deberá producirse la audiencia con presencia de las partes, letrados, testigos, asesor letrado si correspondiere, funcionario y magistrado conforme correspondiera según el tipo de audiencia. En primer lugar, se verificará la identidad de cada uno de los participantes a través de su DNI o carnet de abogados según corresponda, y se continuará con el acto. Se labrará el acta respectiva que será incorporada por la actuaria al SAC certificándose las partes que comparecieron bajo esa modalidad.